



18

## TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 0023-2008-Q/TC  
JUNIN  
MARINO TEODORO  
CARHUALLANQUI LAVADO

### RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 14 de febrero de 2008

#### VISTOS

El recurso de queja interpuesto por don Marino Teodoro Carhuallanqui Lavado; y,

#### ATENDIENDO A

1. Que el Tribunal Constitucional conoce en última y definitiva instancia las resoluciones denegatorias de las acciones de garantía, de conformidad con el artículo 202.º, inciso 2), de la Constitución Política del Perú.
2. Que de conformidad con lo previsto en el artículo 19.º del Código Procesal Constitucional y a lo establecido en los artículos 54.º a 56.º del Reglamento Normativo del Tribunal Constitucional, este Colegiado también conoce del recurso de queja interpuesto contra la resolución denegatoria del recurso de agravio constitucional, siendo su objeto verificar que ésta última se expida conforme a ley.
3. Que, asimismo, al conocer el recurso de queja, este Colegiado sólo está facultado para revisar las posibles irregularidades que pudieran cometerse al expedir el auto que resuelve el recurso de agravio constitucional, no siendo de su competencia, dentro del mismo recurso, examinar las resoluciones emitidas en etapas previas ni posteriores a la antes señalada.
4. Que en el presente caso, se aprecia que el recurso de queja no reúne los requisitos de procedibilidad previstos en el artículo 19.º del código citado en el considerando precedente, ya que se interpuso contra el auto expedido por la Segunda Sala Mixta de la Corte Superior de Justicia de Junín que, actuando como órgano jurisdiccional de primera instancia, declaró improcedente la apelación del recurrente, la cual fue presentada, erróneamente, como recurso de agravio constitucional; en consecuencia, al no tratarse de una resolución denegatoria de este último medio impugnatorio, el recurso de queja debe ser desestimado.



19

## TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, en uso de las facultades conferidas por la Constitución Política del Perú y su Ley Orgánica;

### RESUELVE

Declarar **IMPROCEDENTE** el recurso de queja. Dispone notificar a las partes y oficiar a Sala de origen para que proceda conforme a ley.

SS.

LANDA ARROYO  
MESÍA RAMÍREZ  
BEAUMONT CALLIRGOS

A handwritten signature in black ink, appearing to read "LANDA ARROYO".

A handwritten signature in black ink, appearing to read "MESÍA RAMÍREZ BEAUMONT CALLIRGOS".

Lo que certifico:

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Dra. Nadia Iriarte Pamo".

Dra. Nadia Iriarte Pamo  
Secretaria Relatora (e)